

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

He dado cuenta al Gobierno de la República del proceso de juicio contradictorio que V. E. cursó al Consejo Supremo de la Guerra en 8 de Febrero del año próximo pasado, instruido en averiguacion de si el sargento segundo graduado, cabo primero del batallon cazadores de Antequera Tibureio Hernandez Bello es acreedor á obtener la cruz de San Fernando; y despues de oido el informe emitido por el expresado Tribunal, el referido Gobierno se ha servido resolver que el hecho llevado á cabo por el interesado en el sitio denominado Montes de los Puercos el 16 de Mayo de 1872 se halla comprendido en el caso 7.º, artículo 27, tit. 4.º de la ley de 18 de Mayo de 1872, concediéndole en su consecuencia la cruz de San Fernando de segunda clase con la pension vitalicia de 400 pesetas anuales.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En los recursos dealzada interpuestos por D. Manuel Otero Garcia, relativo el uno á la multa que le impuso la Comision provincial, y referente el otro á la suspension del cargo de Alcalde de Feo acordada por la propia Comision, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con dos distintas órdenes del Gobierno de la República se han remitido á informe de la Seccion los expedientes promovidos por D. Manuel Otero Garcia, Alcalde de Feo, alzándose primero del acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña le impuso una multa, y reclamando despues contra la providencia por la cual se le suspendió en el ejercicio de su cargo.

Como ámbos expedientes tienen el mismo origen, la Seccion dará su parecer juntamente respecto de uno y otro, ateniéndose respecto de los hechos á lo manifestado por la Comision provincial en lo que no venga comprobado de distinto modo, y en lo demás á otros documentos cotejados con el informe de la misma corporacion.

Segun esta, D. Francisco Lorenzo Fernandez fué nombrado Médico titular de Feo, previas todas las formalidades establecidas en la ley de Sanidad y en el reglamento de 16 de Noviembre de 1864 (es del 9), vigente á la sazón, otorgándose la escritura del contrato por ocho años en 20 de Marzo de 1866.

El interesado desempeñó su cargo sin interrupcion hasta que en 31 de Octubre de 1868 fué separado por la Junta local revolucionaria; mas habiendo acudido en queja á la Diputacion provincial, esta previno al Alcalde en 29 de Mayo de 1869 que sostuviera al Facultativo en su puesto, satisfaciéndole sus haberes, sin perjuicio de que si no cumplia su obligacion se formara el oportuno expediente.

No produjo efecto esta resolucion; é instruidas diligencias, se acordó en 23 de Setiembre señalar al Alcalde el término de tercero dia para que bajo la multa de 20 escudos, sin perjuicio de otras providencias, avisara que habia obedecido; y sin duda por ello dispuso dicha Autoridad local que se notificara á D. Lorenzo Fernandez que se tendria por posesionado. Reclamó este de nuevo el pago de sus haberes de tres años; se pidió informe al Alcalde, quien despues de dos recuerdos y de ser aperi-

bido devolvió la instancia demostrando, dice la Comision provincial, su tenaz empeño en desobedecer, y manifestando que habia satisfecho al interesado 500 pesetas á cuenta. Debíó de limitarse á esto, puesto que se le dirigieron nuevos apercibimientos en 18 de Abril y 21 de Junio de 1872.

Entre tanto varios vecinos de Feo se alzaron para ante ese Ministerio del acuerdo de la Comision de 18 de Abril; mas este recurso fué desestimado en Real orden de 12 de Octubre de 1872, de conformidad con el dictámen de la Seccion. Comunicada esta orden al Alcalde en 31 de Octubre, señalándole nuevo plazo para que hiciera el pago y repitiendo las conminaciones, contestó que daría cuenta al Ayuntamiento en la inmediata sesion ordinaria, y pidió que se reformara el acuerdo ó se le dijera cómo habia de interpretar los artículos 134, 135, 136 y 139 de la ley municipal.

Quería esto decir que no habia fondos para cubrir la atencion de que se trata, y por eso la Comision provincial en acuerdo de 13 de Noviembre, comunicado en 18, dispuso la formacion de presupuesto extraordinario, y que el Alcalde participara cada ocho días lo que se adelantase hasta el completo pago de la deuda.

Hasta el 20 de Diciembre no se dió cuenta al Ayuntamiento de las órdenes de Abril, Octubre y Noviembre; y esta corporacion, negando la exactitud de los hechos en que aquellas se fundaban, acordó que la Comision de Hacienda formase el presupuesto extraordinario, y que por mas que consideraba cumplidos los artículos 31 y 34 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, puesto que hacia más de cuatro años que no reconocia á Fernandez como titular ni este habia prestado servicio, se le hiciera la notificacion que marcan estos artículos.

Citado el Médico con tal objeto, no compareció, evadiendo tambien la entrega de la escritura de su contrato ó el acta de su toma de posesion, que se le pidieron por acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Diciembre á consecuencia de que la Comision de Hacienda habia manifestado que no podia cumplir su encargo porque no sabia cuál era el sueldo del Facultativo, pues aparecia diverso en los presupuestos anteriores, y porque aquellos documentos no existian en el Archivo.

No comunicó el Alcalde el estado del asunto á la Comision provincial puesto que le apercibió en 17 de Marzo de 1873, señalándole término para que diese cuenta de los adelantos en el servicio que le estaba encomendado y previniéndole otra vez que lo hiciera periódicamente.

Excusóse el Alcalde con la resistencia del interesado á presentar los documentos pedidos; mas la Comision provincial, que vió en esto un pretexto para eludir el cumplimiento de lo mandado, apercibió al Alcalde en 27 de Marzo de 1873, señalándole cinco días para que llevara á efecto lo que le previno en 17.

No debió dar resultado tal medida, puesto que por acuerdo comunicado al Alcalde en 26 de Abril se le impuso la multa de 37 pesetas 50 céntimos por continuar en su desobediencia sin participar los adelantos en el presupuesto extraordinario &c.

El interesado se alzó para ante V. E. de esta providencia, alegando, entre otras cosas, que la Comision provincial queria que se formara un presupuesto sin seguir los trámites legales ni reunir datos; que el expediente del Médico no seguia el curso debido; que se habian adoptado providencias basadas en el hecho incierto de que el Ayuntamiento habia dado posesion al Facultativo, y que el Boletín oficial y el certificado que remitía probarian que la multa fué improcedente.

Del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento resulta que el Médico evitó que se le notificara el acuerdo de la corporacion municipal; que esta, pretes-

tando contra lo mandado en 27 de Marzo, formó el presupuesto en 4 de Abril; resolvió que se publicase, y dió parte á la Comision provincial; que el 5 se mandó al Gobernador el anuncio que en efecto aparece inserto en el núm. 238 del Boletín oficial, y que el 27 se participó á la Comision provincial que se habia convocado á la asamblea de asociados para discutir dicho presupuesto.

En 12 de Mayo se comunicó al Alcalde un acuerdo en que se le imponia el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa, sin perjuicio de proceder con mayor rigor si continuaba desobedeciendo.

Informando la Comision provincial respecto de la queja primeramente presentada, dijo que agotados los medios persuasivos sin lograr siquiera que el Alcalde participara lo que adelantaba el presupuesto, contentándose con tomar, en union del Ayuntamiento, acuerdos que no comunicaba, entendia que no era procedente el recurso. Al mismo tiempo pidió al Gobernador que oficiara al Juez de primera instancia de Padron para que hiciese efectiva la multa, y propuso la suspension del Alcalde y su entrega á los Tribunales.

Decretóse en efecto la suspension, fundándola el Gobernador en la tenaz resistencia del Alcalde á satisfacer la deuda reclamada y en su oposicion al pago de la multa.

Al alzarse el Alcalde de esta providencia, dijo que no habia sido amonestado, apercibido y multado por ninguna de las dos causas en que se apoya la suspension: que los trámites necesarios para la formacion del presupuesto extraordinario exigieron que se dilatase la resolucion negativa de 8 de Junio de 1873, de que se hablará despues: que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento ofrecieron resistencia al pago, ni el primero podia disponer faltando crédito en el presupuesto: que de la resolucion fundada de la Junta municipal se remitió testimonio á la Comision en 12 de aquel mes, y sin embargo días despues de tener evidencia de que ningun Concejal habia incurrido en responsabilidad se pronunció la suspension: que el Alcalde no fué amonestado ántes de ser apercibido, como entendia el recurrente que debia hacerse en virtud de disposiciones que citaba: que aun prescindiendo de esto, no seria legal la suspension por la resistencia al pago, porque el apercibimiento de 17 de Marzo de 1873 era para el caso de que no se diese cuenta dentro de cinco días del estado en que se hallara la formacion del presupuesto: que esta cuenta se dió el 21, como lo demuestra la copia que acompaña, y por la cual se ve que el asunto no estaba más adelantado por culpa del Médico: que en 27 de Marzo se apercibió al Alcalde para que formase el presupuesto extraordinario, no para que pagase: que la comunicacion se recibió el 1.º de Abril; y el 4, dos días ántes del señalado, se empezó el presupuesto, y de consiguiente quedó sin efecto el apercibimiento: que, sin embargo, en oficio de 26 de Abril, recibido el 30, se multó al Alcalde, no por la resistencia al pago de sueldos atrasados, sino por no haber manifestado los adelantos del presupuesto, cuando esto consta en el Boletín oficial, núm. 238: que en 5 de Mayo se dió cuenta de ello á la Comision; y aunque no dependia del Alcalde que no se hubiera ultimado el presupuesto, se le impuso el 11 el apremio: que cuando ya se llegó á la ultimacion y se dió cuenta testimoniada recayó la suspension del funcionario interesado por motivos distintos de los que produjeron el apercibimiento y la multa; y por último, que la resistencia al pago de esta, que no debia cebrarse mientras no se decidiera la apelacion, no pudo producir la suspension, sino la exaccion de aquella por la via de apremio. Por todo ello pedia el Alcalde que se alzara la suspension y la multa, y se previniera al Gobernador que se inspirara en la ley.

Segun la certificacion del Secretario del Ayuntamiento unida á la segunda instancia del Alcalde, convocada para

el 4 de Mayo de 1873 la Junta municipal, no concurrió número suficiente de sus individuos; y el día siguiente se ofició á la Comisión provincial manifestándola lo hecho, y que la asamblea se reuniera el primer domingo despues de las elecciones.

Tuvo efecto la sesion el día 18 de Mayo, acordándose que se reclamaran varios antecedentes, dándose parte á la Comisión el 19, y por fin el 8 de Junio acordó la asamblea no formar el presupuesto extraordinario fundándose en lo siguiente:

Admitiendo que la Diputación provincial tuviera facultades para revocar el acuerdo de la Junta revolucionaria, el expediente formado no se ajustó á la ley de Sanidad y el Ayuntamiento no consintió la referida resolución.

Además de no constar que en el nombramiento de Fernandez se cumplieran varios artículos que se citan de dicha ley, aquel estuvo ausente del distrito y fué á baños sin licencia, no tuvo con el Ayuntamiento ni la Alcaldía relaciones como titular; y aunque el Notario del distrito afirma que se otorgó escritura entre el interesado y el Ayuntamiento, no se expidió á este copia de ella, que se ha negado á facilitar al Facultativo, el cual ni aun ha firmado las notificaciones del acuerdo en que se le reclamaba.

El Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, aplicable segun la Real orden de 17 de Diciembre siguiente á los empleados municipales, dispone que todo el que lo sea ha de tener un título, y que los nombramientos serán nulos si además del «cúmplase» carecen del mandato de posesion y de certificación de haberla tomado.

Consta que ni estos ni otros preceptos del citado decreto se han cumplido respecto de Fernandez, ni se halla acta alguna en que resulte haberle dado posesion, ni es cierto que se le diese la segunda que la Diputación supone; de suerte que, si ha percibido algunos sueldos por un cargo no desempeñado, se ha infringido el art. 10 del decreto, y son responsables del reintegro el Alcalde y el Interventor de los libramientos, segun acordó el Ayuntamiento en 2 de Abril de 1869, y en la misma responsabilidad incurrirían los que ahora acordasen recursos y expidieran libramientos con igual objeto.

Como Fernandez ni tiene título ni ha tomado posesion, nada se le debe, y la Junta encargada de censurar y aprobar las cuentas municipales desecharía sin ulterior recurso los pagos que se hicieran.

El haberse consignado en presupuestos anteriores sueldo para un Facultativo no salva la ilegalidad de los pagos hechos, puesto que no se citó la ley ú orden que lo dispuso, faltando á lo prescrito en el art. 8.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Por último, la Junta tuvo presente que Fernandez no ha jurado la Constitución, y que la ley de 18 de Diciembre de 1869 declaró sin derecho á destino y percibo de sueldo á los empleados que no hubieran cumplido aquella formalidad, ó no la cumplieran dentro de un mes despues de la publicacion de dicha ley.

De este acuerdo y de otros antecedentes se dió cuenta á la Comisión provincial en 12 de Junio, segun el certificado.

La Sección ha sido prolija en el relato que precede con el propósito de hacer patentes por un lado la hábil tenacidad con que el Alcalde, apoyado en último término por el Ayuntamiento y la asamblea de asociados, ha eludido el cumplimiento de las órdenes superiores, y por otro la falta de energía y el escaso acierto con que han procedido la Comisión provincial y el Gobernador de la Coruña.

Dióse la primera orden para la reposicion del Facultativo y el pago de sus haberes en 29 de Mayo de 1869, y sin embargo de las conminaciones y apercibimientos dirigidos con repetición al Alcalde de habersele pedido informes, inútiles por cierto, y no evacuarlos sin que precedieran ruegos y amonestaciones, y de manifestar aquel que habia satisfecho al interesado 500 pesetas, trascurrió todo el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre de 1872 sin que se diera cumplimiento á lo mandado, aunque mediaba una Real orden; y aun entónces dijo el Alcalde por primera vez que no existia crédito en el presupuesto municipal para cubrir una obligacion tan de tiempo atrás y tan repetidamente mandada satisfacer.

Ocurrióse á esto con la orden de 18 de Noviembre; mas aunque en ella se prevenia al Alcalde que participara cada ocho días lo que adelantara la formacion del presupuesto, hasta el 20 de Diciembre no se dió cuenta al Ayuntamiento ni de esta orden ni de las anteriores de Octubre y Abril, y llegó el 17 de Marzo de 1873 sin que se dirigiera comunicacion alguna á la Comisión provincial.

Aunque en el certificado que remite el Alcalde se dice que despues del apercibimiento del 27 del mismo Marzo se ofició en 4 y 27 de Abril al Presidente de la Comisión provincial, es lo cierto que esta multó á aquel en 26 de Abril porque no participaba los adelantos del presupuesto: que tal hecho lo ha confirmado en su informe posterior la misma Comisión; y que además del mayor crédito que ella me-

rece y del que debe darse al Gobernador de la provincia, los antecedentes y hasta el tiempo trascurrido desde el 4 al 27 de Abril, dado el supuesto de que existieran los oficios de estas fechas, demuestran la desobediencia del Alcalde. En tal concepto la multa que le fué impuesta estuvo en su lugar; pues aunque es cierto que remitió al Gobernador el anuncio que aparece en el *Boletín oficial*, tambien lo es que no se entendió periódica y directamente con la Comisión provincial como le estaba mandado, y que aquel fué solo uno de los trámites que debió comunicar.

No halla la Sección igualmente acertada la suspension del Alcalde; pues aunque exista la conviccion moral de que de él proceden los entorpecimientos que ha sufrido este asunto, aquella medida no se ajustó á lo prescrito en el artículo 180 de la ley municipal. Fúndase esta providencia en la tenaz resistencia del Alcalde á satisfacer los sueldos atrasados que el Ayuntamiento adeuda al Médico, y en la oposicion al pago de la multa que con tal motivo le fué impuesta.

El artículo citado, en la parte que tiene relacion con este asunto, dice que la suspension de los Alcaldes y Concejales tendrá efecto cuando incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, sin que sea necesario que preceda la amonestacion como supone el interesado.

Ahora bien: es cierto que este no fué multado porque dejase de pagar al Médico, sino porque no daba parte de lo que se adelantaba en el presupuesto extraordinario, y en tal concepto faltó un requisito indispensable para que fuera procedente la suspension.

Tampoco era motivo legal para tal providencia la falta de pago de la multa, puesto que la ley municipal prescribe en sus artículos 177 y 179 la manera de hacer efectiva esta correccion; sin que por otra parte tenga fundamento, como lo demuestra el art. 178, la suposicion del Alcalde de que mediando recurso deba suspenderse la exaccion.

Se está, pues, en el caso de declarar que no fué procedente la suspension gubernativa del Alcalde, sin perjuicio de lo que resuelvan ó hayan resuelto los Tribunales con presencia de los antecedentes que les fueron remitidos.

Aquí podria dar la Sección por terminado su informe; mas cree que no será ocioso hacer algunas indicaciones, por si V. E. juzga conveniente trasmitirlas al Gobernador de la Coruña.

La escritura del contrato entre el Ayuntamiento y Don Francisco Lorenzo Fernandez, otorgada en 20 de Marzo de 1866, debia obrar en las oficinas municipales, como obra en las provinciales, y en todo caso pudo reclamarse testimonio del Notario correspondiente, y no está justificado el empeño de que la facilitara el mismo Médico.

No se ha presentado dato alguno que demuestre los vicios de tal contrato, que no podía en manera alguna romperse en la forma en que se hizo.

No se ha instruido expediente para demostrar que Fernandez faltaba á sus obligaciones á pesar de lo prevenido sobre el particular por la Diputación provincial. Que el mismo habia desempeñado su cargo sin interrupcion desde 1866, lo afirma la Diputación provincial, y lo demuestra además, entre otros, el hecho de haber sido separado en 1869 por la Junta revolucionaria.

Los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios: por eso el Regente del Reino resolvió en 2 de Diciembre de 1869, de conformidad con lo consultado por el Consejo en pleno en 3 de Noviembre anterior, que prestados sus servicios en virtud de un contrato no procedia exigirles el juramento de la Constitución, ni por consiguiente separarlos de sus cargos si una vez exigido se negasen á prestarlo.

Si los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios, no les son aplicables las disposiciones del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y de la Real orden de 17 de Diciembre del mismo año. Su título es el que les autoriza para ejercer su profesion, y sus servicios empiezan el día que señale el contrato.

No es admisible la excusa de que no consta el verdadero sueldo del Facultativo, que ha de aparecer precisamente en los presupuestos, en los antecedentes para su formacion, en las cuentas; y sobre todo en la escritura, cuya existencia por nadie se ha negado.

Es indispensable que se cumpla la Real orden de 12 de Octubre de 1872, cuya derogacion no se ha intentado en debida forma.

El gasto necesario para pagar á los Facultativos titulares no es obligacion nueva, y de consiguiente no es aplicable al caso actual el art. 8.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse la reclamacion de D. Manuel Otero Garcia, Alcalde de Feo, dirigida á que se le alce la multa de 37 pesetas 50 céntimos que le impuso la Comisión provincial de la Coruña.

2.º Que la suspension gubernativa del mismo funcio-

nario no fué procedente, y así debe declararse, sin perjuicio de lo que resuelva ó hayan resuelto los Tribunales.

3.º Que si por ese Ministerio se cree oportuno, pueden trasmitirse al Gobernador de la Coruña las indicaciones contenidas en este informe para gobierno de quien corresponda.

Y el Gobierno de la República, de conformidad con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, parte interesada, y efectos que se ordenan; acompañando á V. S. el expediente de referencia para la oportuna custodia en el Archivo de la oficina de donde proceda. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS dirigidos al Gobierno.

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: Reunidos en la noche de ayer los liberales todos del distrito de Palacio de esta capital, acordaron por unanimidad, entre otras cosas, ofrecer al Gobierno su incondicional apoyo, sus personas y recursos para dar al país la paz por que tanto ansía. Se nombraron las comisiones para acelerar y completar el alistamiento en la Milicia Nacional y arbitrar recursos de toda especie que ofrecer al Gobierno; y nombrada la Junta central del distrito, se la encomendó especialmente que participara á V. E., como Presidente del Gobierno, lo acordado por el distrito, y reiterara los profundos sentimientos de acendrado patriotismo de que están todos inspirados. Así tenemos el honor de manifestarlo á V. E., cuya vida guarde el cielo muchos años.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—Excmo. Sr.—E. Montero Rios.—Isidro Tomé.—Antonio Pirala.—Francisco Lasarte.—Miguel Mathet.—Gabriel Manget.—Tomás Ramos de Pablo.»

BURGOS 1.º Marzo, 4º 20 t.—El Brigadier Segundo Cabo al Sr. Ministro de la Guerra:

«Ayer se me presentó el Brigadier Gardyn á ofrecer sus servicios al Gobierno; y lo hago presente á V. E., accediendo á sus deseos.»

PALMA 1.º Marzo, 1 t.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Capitan general de este distrito, el Brigadier Segundo Cabo y cuantos Jefes, Oficiales y tropa componen su oorta guarnicion, se adhieren ardientemente con el más levantado espíritu á la manifestacion patriótica del elemento liberal del país contra las hordas carlistas que lo arruinan y deshonran. Reciba V. E. y el Gobierno que dignamente preside la más leal y sincera expresion de los sentimientos que animan en bien de la patria y sus liberales instituciones al Capitan general de estas islas y á todos sus subordinados.»

CORUÑA 1.º Marzo, 4º 45 m.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«Recibidos telegramas de V. E. con noticias del Norte, á los cuales se les ha dado la debida publicidad. El espíritu liberal en este vasto país responderá con entusiasmo á lo que de él exigen las circunstancias. Los carlistas de Galicia, que no abandonan sus planes y aspiraciones, están vigilados; y puede tener V. E. la completa seguridad de que á pesar de la escasa guarnicion con que cuento serán exterminadas las partidas que se levanten con la misma rapidez que lo fueron en la primera época de mi mando.»

TOLEDO 1.º Marzo, 1º 45 t.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Brigadier Espina, de cuartel en esta; el Diputado provincial D. Luis Carrillo, Jefe de caballería retirado; los Jefes y Oficiales de la Escuela de Tiro, Fábrica y guarnicion me suplican haga presente al Gobierno su adhesion y deseo de ser empleados en cualquier forma para combatir al carlismo en esta provincia y en todas partes, cuyos servicios utilizaré oportunamente en caso necesario.»

VALENCIA 28 Febrero, 2º 25 t.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Gobernador militar de Murcia participa que el Presidente del Ayuntamiento, algunos Concejales y personas de más arraigo y posición en Cartagena se le han presentado ofreciendo su adhesion completa al Gobierno, y tomar las armas en union de todas las personas honradas en defensa del orden y de la plaza si las circunstancias lo exigen.»

LÉPIDA 1.º Marzo, 9º 30 n.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra y Capitan general:

«Comisiones del partido conservador republicano democrático y Jefes y Oficiales de la antigua Milicia se me han presentado y ofrecido incondicionalmente en las azarosas circunstancias por que atraviesa el país. Yo, en nombre del Gobierno, les he dado las gracias y aceptado su patriótico ofrecimiento.»

IVEM 1.º Marzo, 11º 30 n.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Gobernador militar de Albacete en telegrama que acabo de recibir me dice:

«Se me acaba de presentar una comision del partido constitucional de esta ofreciéndome sus intereses y hasta sus vidas, si necesario fuere, al Gobierno: en nombre del mismo Gobierno les he dado las más expresivas gracias.»

GRANADA 1.º Marzo, 4'12 t.—El Capitan general al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Capitan general de Granada, por sí y como intérprete fiel de los sentimientos que abrigan los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que constituyen este ejército, saludan respetuosamente á V. E. Le felicitan por la merecida honra de que acaba de ser objeto, y le reiteran la seguridad de su leal adhesión y de su firme y constante propósito de agotar sus fuerzas y sacrificar sus vidas por la salvación de la libertad y de la patria.»

CÁDIZ 28 Febrero, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión permanente de la Diputación provincial, otra del Círculo republicano radical y otra del Centro constitucional, con los redactores de su órgano en la prensa, se me han presentado á ofrecer todo su apoyo al Gobierno, estando resueltos á tomar las armas, si necesario fuese, para defender el orden y la libertad.»

HUELVA 1.º Marzo, 4 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En vista de lo ocurrido en el Norte, se me han presentado el ex-Diputado Sr. Vazquez Lopez, el ex-Senador Sr. Arroy y varias personas del partido radical de Moguer y otros pueblos ofreciendo al Gobierno su apoyo en todos conceptos para la guerra con los carlistas. El partido radical de Huelva y el de Trigueros, con el ex-Diputado Sr. Belmonte, han hecho igual ofrecimiento. El Sr. Vazquez Lopez ha sido el primero que ha iniciado la idea de ofrecer sus recursos al Gobierno abriendo al efecto una suscripción, en la que está dispuesto á figurar el primero.

Lo que tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E.»

IDEM 1.º Marzo, 5'40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Una comisión del partido republicano de esta capital se me ha presentado ofreciendo al Gobierno su decidido apoyo para la guerra con los carlistas.»

HUESCA 28 Febrero, 5 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En mi nombre y en el de todos los empleados dependientes de mi Autoridad, en vista de las graves circunstancias por que el país atraviesa, tengo el honor de ofrecer al Gobierno, no sólo nuestro más decidido é incondicional apoyo, sino nuestras personas, que ponemos desde luego á su disposición para combatir á los enemigos de la patria y de la libertad en la forma y sitio que se nos designe. La Comisión de la Diputación provincial me encarga diga á V. E. se halla firmemente dispuesta á secundar hasta donde sus fuerzas alcancen los laudables propósitos del Gobierno, al que con el propio objeto ofrece su decidido y eficaz apoyo.»

IDEM 28 Febrero, 9'40 n.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento se me presenta la Comisión del Ayuntamiento de esta capital instándome haga presente al Gobierno que se halla dispuesto á prestarle su cooperación é incondicional apoyo para combatir la causa del absolutismo y acabar con la guerra civil.

Lo trasmito á V. E. para su satisfacción.»

LEON 28 Febrero, 10'47 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Publicado por *Boletín extraordinario* el telegrama de hoy, ha tranquilizado los ánimos. El sentimiento patriótico, lejos de decaer, se levanta aquí por la gravedad de las circunstancias. Mañana congreso á las personas notables de todos los partidos para ayudar al Gobierno. La Diputación y Ayuntamiento ofrecen recursos. En la provincia sin novedad.»

IDEM 1.º Marzo, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Sr. Ministro de la Gobernación:

«Congregados hoy en este Gobierno los representantes notables de los partidos moderado, conservador, radical y republicano histórico, han acordado, despues de patrióticas manifestaciones, ofrecer al Gobierno todo su apoyo y ayuda en la guerra contra el carlismo. Antes de esta reunion una comisión de conservadores me ha hecho iguales ofrecimientos. Felicito por mi parte al Gobierno por el poderoso auxilio que encuentra en el sentimiento público.»

ORENSE 1.º Marzo, 12'40 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Desde mi anterior telegrama las Autoridades militar y judicial me han ofrecido su incondicional apoyo para el sostenimiento del orden en cuanto conduzca á levantar el espíritu público y auxiliar las operaciones de la guerra. La Comisión del Ayuntamiento de esta capital, presidida por el Alcalde, comparece también haciendo iguales ofertas. La Comisión, Comité republicano democrático y Círculo constitucional, así como las personas de todas las clases sociales, se han acercado á mi Autoridad para que interprete cerca del Gobierno el sentimiento de adhesión á las instituciones, cooperación decidida para mantenimiento del orden y término de la guerra sin omitir sacrificios.

Renso la confianza con la marcha del Presidente del Poder Ejecutivo al teatro de las operaciones, y decidido el vecindario á hacer servicio militar, necesitando la tropa de guarnición para la lucha contra los carlistas.

Apresuro la organización de la Milicia Nacional, aun cuando el armamento de la antigua fué trasportado al Parque de Vigo; convendría su devolución.»

PONTEVEDRA 28 Febrero, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En vista del telegrama de V. E. de esta madrugada sobre los sucesos del Norte, los Diputados provinciales residentes en esta capital, Comisión permanente, Autoridades civiles y militares y habitantes de todas clases se me han presentado para ofrecer al Gobierno por mi conducto el más leal y decidido

apoyo y cooperación para combatir los peligros con que pudiera verse amenazada la patria por la guerra.»

SORIA 1.º Marzo, 3'15 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Comisiones de los partidos liberales y de la Milicia Nacional se me han presentado hoy ofreciendo al Gobierno de la República todo su apoyo y servicios para combatir á los enemigos de la libertad. El espíritu público en esta capital notablemente levantado.»

SEVILLA 1.º Marzo, 5'15 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial reunida en sesión extraordinaria ha tomado el acuerdo siguiente, que por mi conducto desea ponga en conocimiento del Gobierno:

«Los Diputados provinciales residentes hoy en esta capital, impresionados con las graves circunstancias que atraviesa el país, ofrecen en su esfera administrativa al Gobierno y al valiente y sufrido ejército de mar y tierra el apoyo y la cooperación más decidida para combatir con rigurosa energía la causa carlista.

La Diputación reconoce en estos momentos el deber sagrado de contribuir en cuanto sea posible á alcanzar la terminación de la desastrosa guerra civil, é impedir eficazmente el triunfo del absolutismo.»

IDEM 1.º Marzo, 5'45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital, reunido en sesión extraordinaria, ha tomado el acuerdo siguiente, que ha venido á comunicarme verbalmente una Comisión de su seno, y con el fin de que por mi conducto llegue á conocimiento del Gobierno:

«Abrir una suscripción entre los vecinos de esta capital para que faciliten cuantos recursos puedan en metálico y efectos, y por su parte prestar cuanto apoyo necesite el Gobierno para combatir á los partidarios del absolutismo.»

Al propio tiempo debo manifestar á V. E., en mi nombre y en los del Jefe económico, Secretario de este Gobierno civil y demás empleados de Hacienda, Gobernación y Fomento, nuestra más sincera y leal adhesión al Gobierno constituido; y felicitan con entusiasmo al valiente y sufrido ejército de mar y tierra, lo mismo que á los ilustres Duques de la Torre y General Topete por su patriótico comportamiento marchando á ponerse al frente de las tropas leales.»

TOLEDO 1.º Marzo, 4'15 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Reunidas en la Diputación las personas más importantes de las diferentes fracciones del partido liberal en sesión con todas las Autoridades civiles y militares, han acordado con el mayor entusiasmo y patriotismo suspender en estos supremos momentos todas sus diferencias, y dedicar sus esfuerzos á contribuir á la terminación en el plazo más breve de la inícu guerra que mantienen los sectarios del absolutismo.

Se ha nombrado por unanimidad una Junta, en la cual tienen participación los más caracterizados jefes de los diferentes partidos liberales, con el objeto de atender con toda urgencia á arbitrar recursos, y poner en buenas condiciones de defensa la población y la Fábrica de armas.»

ZARAGOZA 1.º Marzo, 8 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Desde ayer se me están acercando varios Diputados provinciales, Concejales de esta y personas de arraigo y de influencia ofreciéndome su apoyo moral y material al Gobierno para combatir á las facciones carlistas, sin perjuicio de que se reúnan las corporaciones á que pertenecen para hacerlo colectivamente; y en efecto, en este momento celebra sesión la Diputación provincial con este objeto. Cuento V. E. con mi más leal y decidida cooperación, y con que secundaré con actividad y energía los nobles y patrióticos proyectos del Gobierno.»

ALBACETE 1.º Marzo, 9 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tengo la satisfacción de participar á V. E. que algunos individuos de los Comités locales del partido constitucional de esta provincia se me han presentado esta tarde ofreciendo al Gobierno su cooperación personal ó pecuniaria para ayudarle á combatir el carlismo.»

CÓRDOBA 1.º Marzo, 2'45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se me han presentado los Presidentes de los Comités constitucional radical de esta provincia ofreciendo en nombre de sus respectivos partidos el más incondicional apoyo al Gobierno para combatir enérgicamente la insurrección carlista.

Lo que tengo la satisfacción de participar á V. E. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de aquel.»

CORUÑA 1.º Marzo, 8'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los sucesos de la guerra y la salida del Presidente del Poder Ejecutivo para ponerse al frente del ejército han producido gran sensación en esta capital, presentándose las personas más caracterizadas de la población ofreciéndose al Gobierno en estos momentos solemnes.»

LÉRIDA 1.º Marzo, 10'45 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Antes de recibir el telegrama de V. E., é imitando los patrióticos sentimientos del liberal pueblo de Madrid, las corporaciones provincial y municipal de esta capital, con un deseo y entusiasmo dignos del mejor elogio, se han reunido en sesión extraordinaria y acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno su incondicional apoyo moral y material en las actuales circunstancias, manifestado por una numerosa comisión que al efecto ha venido á este Gobierno.

El Alcalde me ha hecho presente al mismo tiempo que se le ha presentado una comisión de Jefes y Oficiales de la antigua Milicia á ofrecerle sus servicios.

Los Comités constitucional y republicano-radical ofrecen igualmente su más decidido apoyo al Gobierno de la Repú-

blica. Los empleados de mi Secretaría y muchos de otras dependencias han venido espontáneamente á ofrecerse, diciendo que están dispuestos á sacrificarse si necesario fuese en aras de la patria. Por mi parte tenga V. E. la seguridad de que no he de perdonar medio de secundar los patrióticos deseos del Gobierno.»

LUGO 1.º Marzo, 2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos los telegramas de V. E. referentes á operaciones del ejército del Norte, y dados al público, se me han presentado el Excmo. Sr. Gobernador militar, individuos de la Diputación provincial y Ayuntamiento de esta capital, Juez de primera instancia y Jefe económico, ofreciéndome su incondicional cooperación para salvar la libertad y castigar las fanáticas hordas del absolutismo.

Al participarlo con satisfacción á V. E. y reiterar al Gobierno la expresión de mi sincero y decidido apoyo, debo asegurarle que velaré incansablemente, de acuerdo con el Gobernador militar, por que en la provincia de mi mando no se altere la tranquilidad, y por que en caso de turbarse, el escarmiento sea tan rápido y eficaz como las circunstancias lo exigen. Ruego á V. E. trasmita al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo mi cariñoso saludo y la seguridad de mi cada día más profunda adhesión.»

SORIA 1.º Marzo, 9'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital y la Diputación provincial se me han presentado esta tarde á ofrecer su leal apoyo al Gobierno de la República, y dispuestas ambas corporaciones populares á organizar los elementos necesarios para combatir, si preciso fuese, á los enemigos de la libertad. Las señoras de esta capital han entregado una caja de hilas, cuyo peso será de seis arrobas, para los heridos del ejército del Norte.»

VALENCIA 1.º Marzo, 11'5 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Tertulia radical, representada por el Comité, inspirándose en los más elevados sentimientos de patriotismo, se me ha presentado ofreciendo su más incondicional apoyo al Gobierno de la República para cuanto las necesidades de la patria reclaman.»

VALLADOLID 1.º Marzo, 8'54 n.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Rioseco en telegrama recibido á las siete de la tarde me dice:

«El Ayuntamiento en sesión extraordinaria ha acordado unánimemente ofrecer su leal apoyo al Gobierno durante las actuales circunstancias, y abrir suscripción entre el vecindario para allegar toda clase de recursos con que contribuir á la terminación de la guerra.»

ZARAGOZA 1.º Marzo, 9'3 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Los Diputados provinciales residentes en esta capital me ruegan trasmita al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo el siguiente telegrama:

«Excmo. Sr.: La pequeña contrariedad sufrida en Avanto por el ejército del Norte en su glorioso y atrevido avance, y las consiguientes y lamentables pérdidas de nuestros bravos hermanos, lejos de hacer decaer han avivado hasta la sobreexcitación el espíritu público, y han producido el resultado de que la opinion de esta provincia haya ensalzado en ardiente entusiasmo como siempre que pueda parecer que peligran la libertad y la patria.

Ante tan noble unidad de miras y tan irresistible movimiento de concentración y concordia de la familia liberal sin distinción de matices, los Diputados provinciales residentes en la capital, por sí y en nombre de sus compañeros y como intérpretes de las aspiraciones de los liberales de la provincia, felicitan al Poder Ejecutivo por su resolución de aplazar toda otra cuestión que no sea la de hacer un supremo esfuerzo para dar con poderosos recursos un golpe decisivo al absolutismo y acabar la guerra civil que nos deshonra y empobrece, y para ello cuenta el Gobierno con el incondicional y decidido apoyo de esta provincia, así como con sus recursos y esfuerzos para vencer en nombre de la libertad y de la paz á los que con inútil tenacidad comprometen el reposo y la suerte de la patria.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Junta superior económica.

Encargada la referida Junta de la adquisición por gestión directa de 1.500 á 2.000 camas con destino á los hospitales militares, se convoca á toda persona que quiera tomar parte en la contratación de las mismas, para lo cual se admiten proposiciones por escrito ó verbales desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde y en los días 2, 3 y 4 del presente mes, en la Secretaría de la mencionada Junta superior económica, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallan de manifiesto la lista y tipos de las prendas y objetos que se han de construir; debiéndose tener presente que la construcción y entrega de dichas camas se verificará dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se le comunique al contratista la concesión correspondiente.—El Secretario, Melitino Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL

(Núm. 8.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los dias 5 y 6 del mes próximo pasado.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.								
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.		
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	
194	CLASE 35. Máquinas, aparatos, herramientas &c. Aparejos y utensilios para labrar la tierra..... Máquinas... Alambiques pequeños y morteros.... Aparejos, herramientas y utensilios no especificados	Gran Bretaña..	Tonel.	498	47.461'596	47.461'596	Libre..	"	"	"	5 por 100	2.358'075	"	"	
		Gran Bretaña..	Una...	48.624	274.847'434										
		Francia.....	Idem..	48	9.580'800										
		Estados Unidos	Idem..	4.238	147.363'600										
							434.791'834	Libre.	"	"	"	5 por 100	21.389'590	"	"
		Gran Bretaña..	Kilóg..	994.488	230.343'074										
		Francia.....	Idem..	439	411'300										
		Alemania.....	Idem..	37	20'350										
		Portugal.....	Idem..	5.335	43.240'223										
		Estados Unidos	Idem..	371.448	120.196'275										
							444.493'221	10 p 100	29.449'322	5 por 100	44.709'660	"	"	28 p 100	8.237'410
		Gran Bretaña..	Una...	412.112	612.851'100										
		Francia.....	Idem..	294	4.347'350										
		Alemania.....	Idem..	376	2.923'500										
		Portugal.....	Idem..	4.632	4.254										
					618.744'950	10 p 100	61.874'195	5 por 100	30.937'095	"	"	28 p 100	17.324'775		
Gran Bretaña..	Idem..	5.542	71.246'443												
Francia.....	Idem..	4.212	44.540												
Alemania.....	Idem..	148	7.080												
Portugal.....	Idem..	4	470												
Estados Unidos	Idem..	34	143.647'980												
					106.934'425	10 p 100	40.635'442	5 por 100	5.247'722	"	"	"	"		
Gran Bretaña..	Kilóg..	486.260	63.304'633												
Francia.....	Idem..	44.672	45.432'330												
Alemania.....	Idem..	9.403	9.342'230												
Portugal.....	Idem..	2.630	1.245'176												
Estados Unidos	Idem..	9.610	5.433'665												
					94.353'044	30 p 100	28.305'913	5 por 100	4.717'652	"	"	28 p 100	7.925'654		
Gran Bretaña..	Uno...	325	3.886'665												
Francia.....	Idem..	405	2.497'666												
Alemania.....	Idem..	115	5.100												
Estados Unidos	Idem..	43	666'666												
					41.850'997	30 p 100	3.555'300	5 por 100	592'349	"	"	28 p 100	995'484		
Gran Bretaña..	Una...	325	2.280												
Francia.....	Idem..	445	2.635												
Alemania.....	Idem..	5	400												
Estados Unidos	Idem..	45	390												
					5.384	30 p 100	4.615'200	5 por 100	269'200	"	"	"	"		
					4.730.431'067		435.465'372		56.573'878			23.947'665	34.483'323		
196	CLASE 36. Varios artículos. Muñecas, juguetes de niños..	Gran Bretaña..	Kilóg..	3.427	8.118'230										
		Francia.....	Idem..	8.215	48.223'165										
		Alemania.....	Idem..	48.070	27.208'930										
		Estados Unidos	Idem..	90	38										
							53.393'345	30 p 100	46.078'004	5 por 100	2.679'667	"	"	28 p 100	4.501'840
		Gran Bretaña..	Uno...	2.205	47.819'500										
		Francia.....	Idem..	4.075	29.033										
		Alemania.....	Idem..	1.110	7.230										
		Estados Unidos	Idem..	220	440										
							54.542'500	30 p 100	46.362'730	5 por 100	2.727'425	"	"	"	"
		Gran Bretaña..	Kilóg..	43.850	24.447'700										
		Francia.....	Idem..	3.045	43.114'290										
		Alemania.....	Idem..	4.622	8.093'330										
		Portugal.....	Idem..	40	233'330										
		Estados Unidos	Idem..	3.013	44.213'220										
					60.418'780	30 p 100	48.035'634	5 por 100	3.005'939	"	"	28 p 100	5.049'977		
Gran Bretaña..	Uno...	455	4.040												
					4.040	30 p 100	303	5 por 100	50'500	"	"	28 p 100	84'840		
Gran Bretaña..	Kilóg..	82	736												
Francia.....	Idem..	32	446												
					4.452	30 p 100	345'600	5 por 100	57'600	"	"	"	"		
Gran Bretaña..	Docena.	188	4.464												
					4.464	30 p 100	348'300	5 por 100	58'050	"	"	"	"		
Gran Bretaña..	Kilóg..	2.483	40.406'466												
Francia.....	Idem..	4.790	6.251'666												
Alemania.....	Idem..	5.290	8.395'333												
Portugal.....	Idem..	945	2.956'866												
					29.004'031	30 p 100	8.704'210	5 por 100	4.454'204	"	"	28 p 100	2.436'329		
Gran Bretaña..	Idem..	420	600												
					600	30 p 100	480	5 por 100	30	"	"	"	"		
Gran Bretaña..	Uno...	295	3.120												
Francia.....	Idem..	490	4.290												
					4.410	30 p 100	4.323	5 por 100	220'300	"	"	"	"		

(Se continuará.)

(1) Véase las GACETAS de los dias 10 al 28 del mes próximo pasado y 4.º del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Febrero de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	45	8	53	2	4	6	29	3	1	4	1	1	5	34	
Buenavista.....	44	16	60	1	5	6	32	1	1	2	1	1	3	32	
Centro.....	44	9	53	1	2	3	23	1	2	3	1	1	2	23	
Congreso.....	8	44	52	1	1	2	49	1	1	2	1	1	2	20	
Hospicio.....	16	9	25	1	1	2	25	2	1	3	1	1	2	27	
Hospital.....	16	14	30	13	15	28	58	1	1	2	1	1	2	58	
Inclusa.....	22	18	40	31	16	47	37	1	1	2	1	1	3	90	
Latina.....	29	17	46	5	3	8	54	1	1	2	1	1	2	58	
Palacio.....	16	16	32	4	2	6	38	1	1	2	1	1	2	38	
Universidad.....	21	26	47	8	3	11	58	1	1	2	1	1	2	60	
TOTALES.....	465	444	909	64	50	114	423	8	5	13	4	2	6	442	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Febrero de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	10	2	1	13	11	5	4	20	33
Buenavista.....	14	2	2	18	18	1	4	23	39
Centro.....	11	2	1	14	5	1	2	9	22
Congreso.....	12	3	3	18	11	3	4	18	33
Hospicio.....	13	6	1	20	11	8	5	24	42
Hospital.....	37	11	4	52	27	7	7	41	93
Inclusa.....	27	4	3	34	31	2	3	36	70
Latina.....	17	3	1	21	20	4	5	29	50
Palacio.....	34	13	4	51	15	8	5	28	76
Universidad.....	12	2	3	17	13	3	1	17	32
TOTALES.....	187	46	18	251	162	42	37	239	490

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Febrero de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE GENERAL REPENTINA.	DE MUERTE VIOLENTA, BRUSIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	44	14	2	5	1	1	1	1	1	1	20
Buenavista.....	13	15	3	8	1	1	1	1	1	1	23
Centro.....	13	7	1	2	1	1	1	1	1	1	9
Congreso.....	15	12	3	3	1	1	1	1	1	1	15
Hospicio.....	17	23	1	2	1	1	1	1	1	1	23
Hospital.....	39	34	12	7	1	1	1	1	1	1	41
Inclusa.....	30	31	2	4	1	1	1	1	1	1	36
Latina.....	16	22	3	7	1	1	1	1	1	1	29
Palacio.....	43	24	4	4	1	1	1	1	1	1	28
Universidad.....	15	12	1	2	1	1	1	1	1	1	15
TOTALES.....	212	194	32	40	5	3	4	1	1	2	239

Madrid 24 de Febrero de 1874.—El Director general, José Galea y Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.408.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
134544	Ayuntamiento de Málaga	Agosto 1869.....	38'383
PROVINCIA DE TERUEL.			
134545	Ayuntamiento de Teruel	Abril 1867.....	346'667
134546	Idem de id.	Enero 1868.....	346'667
134547	Idem de id.	Marzo 1869.....	520
134548	Idem de id.	Mayo 1866.....	390'667
134549	Idem de id.	Agosto id.....	31'308
134550	Idem de id.	Febrero 1867.....	8'534
134551	Idem de id.	Agosto id.....	27'948
134552	Idem de id.	Setiembre id.....	3'260
134553	Idem de id.	Noviembre id.....	390'667
134554	Idem de id.	Enero 1868.....	8'534
134555	Idem de id.	Julio id.....	393'667
134556	Idem de id.	Agosto id.....	27'948
134557	Idem de id.	Setiembre id.....	3'260
134558	Idem de id.	Enero 1869.....	12'800
134559	Idem de id.	Agosto id.....	41'940
134560	Idem de id.	Setiembre id.....	5'040
134561	Idem de Torrijo del Campo.	Octubre 1866.....	39'267
134562	Idem de id.	Noviembre id.....	37'394
134563	Idem de id.	Octubre 1867.....	79'604
134564	Idem de id.	Idem 1868.....	39'267
134565	Idem de id.	Febrero 1869.....	353'360
134566	Idem de id.	Marzo id.....	333'220
134567	Idem de id.	Mayo id.....	50'334
134568	Idem de id.	Julio id.....	83'011
134569	Idem de id.	Noviembre id.....	56
134570	Idem de id.	Diciembre id.....	50'334
134571	Idem de Torre la Cárcel.	Febrero 1866.....	12'578
134572	Idem de id.	Octubre id.....	12'210
134573	Idem de id.	Diciembre id.....	12'416
134574	Idem de id.	Febrero 1867.....	12'578
134575	Idem de id.	Setiembre id.....	18'210
134576	Idem de id.	Diciembre id.....	12'416
134577	Idem de id.	Febrero 1868.....	12'578

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
134578	Ayuntamiento de Torre la Cárcel.	Setiembre 1868.....	12'210
134579	Idem de id.	Diciembre id.....	12'416
134580	Idem de id.	Febrero 1869.....	12'578
134581	Idem de id.	Octubre id.....	27'360
134582	Idem de id.	Diciembre id.....	18'624
134583	Idem de Torrijos.	Enero 1866.....	43'334
134584	Idem de id.	Febrero 1867.....	43'334
134585	Idem de id.	Enero 1868.....	43'334
134586	Idem de id.	Noviembre id.....	37'334
134587	Idem de id.	Octubre 1869.....	54'400
134588	Idem de Torre las Arcas.	Febrero 1866.....	6'614
134589	Idem de id.	Mayo id.....	6'487
134590	Idem de id.	Julio id.....	3'889
134591	Idem de id.	Enero 1867.....	6'614
134592	Idem de id.	Abril id.....	6'080
134593	Idem de id.	Mayo id.....	12'267
134594	Idem de id.	Agosto id.....	41'066
134595	Idem de id.	Abril 1868.....	6'614
134596	Idem de id.	Setiembre id.....	42'667
134597	Idem de id.	Enero 1869.....	9'920
134598	Idem de id.	Julio id.....	18'240
134599	Idem de id.	Setiembre id.....	64
134600	Idem de Torralba de los Sisones.	Enero 1866.....	5'234
134601	Idem de id.	Marzo 1868.....	9'601
134602	Idem de id.	Diciembre id.....	9'601
134603	Idem de Torre de Arcas.	Junio 1867.....	55'246
134604	Idem de id.	Julio id.....	8'889
134605	Idem de id.	Agosto id.....	10'092
134606	Idem de id.	Junio 1868.....	11'295
134607	Idem de id.	Julio id.....	8'889
134608	Idem de id.	Setiembre id.....	10'434
134609	Idem de id.	Julio 1869.....	13'333
134610	Idem de id.	Diciembre id.....	15'680
134611	Idem de Torre del Coarpe.	Enero 1866.....	3'467
134612	Idem de id.	Agosto id.....	17'121
134613	Idem de id.	Noviembre id.....	20'001
134614	Idem de id.	Junio 1867.....	16'120
134615	Idem de id.	Julio id.....	6'987
134616	Idem de id.	Agosto id.....	10'134
134617	Idem de id.	Octubre id.....	20'001
134618	Idem de id.	Junio 1868.....	23'734
134619	Idem de id.	Agosto id.....	10'134
134620	Idem de id.	Octubre id.....	20'001
134621	Idem de id.	Julio 1869.....	50'800
134622	Idem de id.	Noviembre id.....	30
134623	Idem de Tramacastilla.	Marzo 1866.....	9'600
134624	Idem de id.	Mayo 1867.....	9'600
134625	Idem de id.	Junio id.....	9'600
134626	Idem de id.	Abril 1868.....	9'600
134627	Idem de id.	Julio 1869.....	14'400
134628	Idem de Torrecilla del Rebollar.	Mayo 1866.....	4'374
134629	Idem de id.	Junio id.....	5'867
134630	Idem de id.	Noviembre id.....	10'934
134631	Idem de id.	Marzo 1867.....	4'374
134632	Idem de id.	Junio id.....	5'867

Madrid 24 de Febrero de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1873 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.	
Treinta y seis documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 251.440 rs.; por intereses no capitalizables 3.771 rs. 60 céntimos; total 255.211 rs. 60 céntos.	
Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 40.000 rs.	
Ciento cuarenta y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.771.733 rs. 98 céntos.	
Ochocientos noventa y un documentos de acciones de carterías; por capitales 2.852.000 rs.	
Seiscientos dos documentos de obras públicas; por capitales 4.294.000 rs.	
Trescientos cincuenta y tres documentos de ferro-carriles; por capitales 886.000 rs.	
Total: 2.030 documentos; por capitales 7.005.178 rs. 98 céntimos; por intereses no capitalizables 3.771 rs. 60 céntos; total 7.008.953 rs. 58 céntos.	
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.	
Treinta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.191.609 rs. 48 céntos.	
Ochocientos ochenta y nueve documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 401.071 rs. 26 céntos.	
Noventa y un documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por intereses capitalizables 122.137 rs. 23 céntimos.	
Un documento de Deuda del 5 por 100 antiguo consolidado interior; por capitales 32.000 rs.	

Cuatro documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 16.000 rs.
 Veinticinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 805.789 rs. 35 cént.; por intereses en Deuda amortizable 1.077.559 rs. 35 cént.: total 1.883.348 rs. 70 cént.
 Veinticuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 475.270 rs. 86 cént.
 Un documento de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 676 rs. 71 cént.
 Tres documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 48.000 rs.
 Ocho documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 482.504 rs.
 Ocho documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 400.000 rs.
 Diez y nueve documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 84.000 rs.
 Tres documentos de certificados ó residuos emitidos en Londres y París; por capitales 6.900 rs.
 Dos documentos de vales no consolidados; por capitales 4.305 rs. 88 cént.; por intereses capitalizables 873 rs. 40 céntimos; por id. no capitalizables 647 rs. 52 cént.: total 3.026 reales 80 cént.
 Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 373.203 rs. 47 cént.
 Dos documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 19.710 rs.
 Total: 1.419 documentos; por capitales 6.438.240 rs. 71 céntimos; por intereses capitalizables 423.010 rs. 65 céntimos; por id. no capitalizables 4.419 rs. 42 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.077.559 rs. 35 cént.: total 7.639.458 reales 23 cént.

RESÚMEN.

Dos mil treinta documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.005.178 rs. 98 céntimos; por intereses no capitalizables 3.771 rs. 60 cént.: total 7.008.950 rs. 58 cént.
 Mil ciento diez y nueve documentos de amortización por conversiones; por capitales 6.438.240 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 423.010 rs. 65 cént.; por id. no capitalizables 647 rs. 52 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.077.559 reales 35 cént.: total 7.639.458 rs. 23 cént.
 Total general: 3.449 documentos; por capitales 13.443.419 reales 69 cént.; por intereses capitalizables 423.010 rs. 65 céntimos; por id. no capitalizables 4.419 rs. 42 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.077.559 rs. 35 cént.: total 14.648.408 reales 81 cént.
 Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cañas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerdas de cáñamo inaprovechables en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública enajena por medio de licitación las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la Fábrica Nacional del Sello, á contar desde 1.º de Julio del año último de 1873 hasta 30 de Junio de 1877.

2.ª Las entregas se harán por la Fábrica al rematante todos los meses, y tendrá obligación de recoger los efectos y sacarlos del establecimiento en el término preciso de tres días, á contar desde el en que se le pase el aviso.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasione la operación de extraerlos del establecimiento, y tendrá la obligación de presentar los sacos necesarios para la colocación de los efectos ya indicados.

4.ª La subasta se verificará en el expresado establecimiento el día 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana, previos los correspondientes anuncios en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

5.ª Desde la citada hora hasta la de las doce y cuarto del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo recibo del Guarda-almacén, Tesorero del establecimiento, justificativo de haber entregado en depósito la cantidad de 40 escudos en efectivo metálico.

6.ª El mencionado depósito de 40 escudos, de que trata la condición anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta 20 escudos, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

7.ª A las doce y cuarto en punto se dará principio á la lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio en favor de la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una segunda licitación por tiempo de 15 minutos, y se adjudicará la subasta á la que sea más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

8.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 500 milésimas por arroba de papel de costillas ó cubiertas de las resmas, recortes de papel, cartones ó cubiertas, y el de un escudo por arroba de pedazos de cáñamo.

9.ª Ambos artículos se subastan juntos, no admitiéndose proposición para uno solo. Como los pedazos de cuerda inaprovechables son de corta cantidad, servirá de regulador para estimar la proposición más ventajosa el mayor precio por arroba de papel.

10.ª La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación de la Dirección general de Rentas; pero comunicada esta al rematante, deberá recibir en el término de cinco días el número de arrobas de papel de costillas de las resmas, recortaduras y cuerdas que existen en los almacenes del establecimiento.

11.ª El rematante no viene obligado al pago de escrituras, y si solo á los derechos de subasta por la actuación del Escribano, sirviendo el acta de remate que deberá suscribir de equivalencia de aquellas para los efectos de ejecución que en un caso se establecen si no cumpliere lo pactado.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—El Administrador Jefe, Carlos Burell.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle....., núm..... cuarto....., enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, núm....., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la enajenación en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas, y pedazos de cuerda de cáñamo, se com-

promete á recibir todas las arrobas que existan cuando se apruebe el remate y las que se reúnan en el transcurso de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1877, al precio de escudos..... (en letra)..... milésimas

arroba de las primeras materias, y á escudos..... (en letra)..... milésimas arroba de pedazos de cuerda ó cáñamo, á cuyo efecto acompaña recibo que acredita el depósito de 40 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 11 de Octubre de 1873.

		Pesos fuertes.	
ACTIVO.			
Caja.....	{ Existencia en efectivo.....	5.585.345'93	
	{ Idem en billetes del Banco.....	1.719.778'85	
	{ Idem en billetes de las sucursales.....	625	
		1.720.403'85	7.305.749'78
	{ Vencimientos hasta tres meses.....	7.869.642'70	
	{ Idem de tres á seis meses.....	4.411.543'77	
		2.281.186'47	
<i>A más tiempo.</i>			
Cartera.....	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	{ Empréstito de 20 millones.....	3.000.000	
	{ Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	{ Otras obligaciones.....	675.413'46	
		12.033.505'83	
	{ Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.613.930'49	
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.427.135'04	
		23.355.757'83	23.355.757'83
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	240.772'38	
	{ Con garantía de acciones.....	91.055'39	
		331.827'77	
Deudores y acreedores varios.....		596.236'59	
Capitanía general.....		292.670'64	
Intendencia de Hacienda pública.....		135.093'02	
	{ Matanzas.....	100.000	
	{ Cienfuegos.....	100.000	
	{ Por capital.....	400.000	
	{ Cárdenas.....	400.000	
	{ Santiago de Cuba.....	400.000	
	{ Ságua la Grande.....	400.000	
		500.000	
Sucursales..	{ Por billetes emitidos... { Matanzas.....	400.000	
	{ Cienfuegos.....	400.000	
		200.000	
	{ Por recaudación de contribuciones.....	506.593'26	
	{ Por varios conceptos.....	2.304.833'39	
		3.511.430'85	
Comisionados.....		58.784'58	
Recibidos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869.....	185.596'86	
	{ 1869 á 1870.....	68.126'68	
		253.723'54	
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....	1.034.286'84	
	{ 1869 á 1870.....	291.673'59	
		1.325.960'43	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		39.828.305'39	
Acciones adjudicadas.....		29.843'85	
Propiedades.....	{ Fincas.....	122.004'12	
	{ Moviliario.....	5.150'94	
		127.155'06	
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion.....	32.064'72	
	{ Generales.....	65.600'67	
		97.665'39	
		82.250.204'72	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	46.905.997	
	{ Por emisión extraordinaria de guerra.....	39.828.305'40	
		56.734.302'40	
Cuentas corrientes.....		8.917.328'64	
Depósitos sin interés.....		814.410'80	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	54.983'73	
	{ Corrientes 34.ª.....	47.625	
		102.608'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	{ 1868 á 1869.....	961.498'23	
	{ 1869 á 1870.....	809.136'89	
		1.470.635'12	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.645.480'56	
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		675.793'33	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.073'80	
Corresponsales.....		2.320.268'83	
Intereses por cobrar.....		69.652'44	
Idem por liquidar.....		90.426'46	
Recaudación de contribuciones.....		30.766'31	
Ganancias y pérdidas.....		492.455'58	
		82.250.204'72	

Habana 11 de Octubre de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, Juan del Valle.—Es copia.—El Secretario general, F. de León y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

INTERVENCION.

Clases pasivas.

El día 2 de Marzo próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á la clase activa, y el de la pasiva empezará tan pronto como quede terminado el que á la misma está verificando la Caja de esta Administración, correspondientes á las mensualidades de Diciembre y Enero últimos, observándose para efectuarlo las prevenciones hechas en los meses anteriores.

Primeramente. Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

2.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y tercera clase del Monte-pío militar.

3.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

4.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la letra A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

5.º Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

6.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

7.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.
 8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo fecha 17 de Febrero actual, y con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852, la venta de 3.634 kilogramos de leña vieja, 15.096 id. de hierro dulce, 1.104 de id. colado, 697 de latón, 9.437 de plomo y 13 de cobre, todo de desecho de los usos de artillería y existente en los almacenes de este establecimiento; los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar á los 40 días de fijado este anuncio en la GACETA DE MADRID y en la Sala de Juntas de este Parque de Artillería, á la hora de las doce de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Comandante de aquella arma, harán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el día de la publicación en aquel periódico oficial en la Secretaría de dicha Junta económica, y al formulario adjunto.

Los mencionados artículos que se sacan á pública subasta se dividen en tres lotes, de los cuales el uno constituirá la

leña, el otro el hierro dulce y colado, y el tercero el latón, plomo y cobre; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el precio de tasación de dichos artículos, que es el de 2 céntimos de peseta por kilogramo de leña; 25 céntimos por el del hierro dulce; 5 céntimos por el del colado; una peseta por el del latón; 40 céntimos por el del plomo, y una peseta 25 céntimos por el del cobre.

Que el remate no causará efecto hasta la aprobación superior, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.

San Sebastian 21 de Enero de 1874.—Julio Rubio.—V. B.—El Comandante del arma, Víctor Samaniego.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 3.634 kilogramos de leña, 45.096 de hierro dulce &c., se compromete á satisfacer por el kilogramo de leña (tantos céntimos de peseta); por kilogramo de hierro dulce, colado, latón, plomo y cobre (tantos céntimos, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Marzo de 1874 en la Caja de Ahorros.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	538	432	670	339.846
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	63	5	68	27.720
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	46	3	49	22.078
TOTALES.....	647	440	787	389.644

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	47	39	86	85.060'97

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—D. José Mengibar.—D. Miguel Bosch.—D. Emilio Bernar.—Marqués de Corvera.—D. Fernando Calderon y Collantes.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Francisco Sanfiz.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Marzo de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán.

Audiencias territoriales.

Madrid.

En nombre de la Nación, D. Raimundo Fernandez Cuesta, Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Pastor y Fernandez, de 34 años de edad, natural de Valladolid, vecino de esta capital, hijo de Mariana y Antonio, casado con Basilisa Lopez, vendedor de vinos con establecimiento en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 4, sabe leer y escribir, á fin de que dentro del término de ocho días siguientes al de su publicación en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel de Villa, en la que se hallaba preso por causa seguida contra él mismo y otros por el delito de lesa majestad, verificado contra los ex-Reyes D. Amadeo I de Saboya y su augusta esposa en la noche del 18 de Julio de 1872 y en la calle del Arenal de esta capital, y de cuya cárcel se fugó el día 11 de Enero del corriente año, despues de notificada al mismo procesado la sentencia dictada en esta causa por la Sala que presido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, y hallándose comprendido en el núm. 2.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, ordeno y requiero al propio tiempo á los Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho

sugeto, y siendo habido dispongan su conduccion á la expresada cárcel de Villa con las seguridades correspondientes.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1874.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado de infantería, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil en la Comandancia de Badajoz, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de Extremadura.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los autores de resistencia con armas de fuego á una patrulla que vigilaba la noche del 5 del actual las inmediaciones de la ciudad de Villanueva de la Serena é inmediato á la casa de campo denominada de Valdés; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y segundo edicto llamo, cito y emplazo á José Delgado, vecino de la referida ciudad, el que parece se halla con las partidas, para que se me presente en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan, señalándole para ello las prisiones militares de San Agustín en esta capital; en inteligencia de que de no verificarlo en el expresado plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Badajoz 17 de Febrero de 1874.—Fulgencio Salinero.—Por mandado del Sr. Fiscal, el sargento primero, Escribano, Joaquín Delgado Muñoz.

Carraca.

D. Joaquin Lazaga y Garay, Teniente Coronel graduado del ejército, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa que se instruye con motivo de la sublevacion que tuvo lugar en la fragata *Almansa* en los días 13 y 14 de Julio del pasado año; y hallándose ausentes el segundo Condestable José Prieto, titulado segundo Comandante de la fragata; los terceros Contramaestres P.ñeiro, Varela, Montoya y Cabezas, que quedaron de titulados Oficiales, y el cabo de cañon Francisco Camacho, acusados de haber atentado á la vida del Sr. Ministro de Marina; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los individuos ya citados, señalándoles el correccional de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

En el Arsenal de la Carraca á 22 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Joaquin Lazaga.—Por su mandato, Abelardo O. de Labra y Checa.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Solá, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Mendez, confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se le instruye en union de María Juana Tendoero por sospechas de estafa á D. Bernardo Aparicio, vecino de Almagro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 12 de Febrero de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de la primera compañía del batallon de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Juez fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Hallándome formando causa á Ramon Almarcha Pardo, natural y vecino de Argamasilla de Calatrava, en esta provincia, que con 42 individuos más del cuerpo de Orden público de esta capital, al que pertenecía, se levantaron en armas el día 5 de Enero del corriente año en sentido cantonal; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Febrero de 1874.—Gregorio Barco.—Por su mandato, Juan Serrano.

Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Arcos Ruiz, de la cuarta compañía del batallon cazadores de Mendi-gorria, núm. 21, á quien estoy sumariando por delito de desercion por orden del Excmo. Sr. Capitan general; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo de la derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar

sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—Angel Ferrer.—Por su mandato, el Capitan, Secretario de la causa, Francisco Navarro.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar y Angulo, Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada y Auditor de Marina de esta capital.

En nombre de la Nación, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Contador de navío de segunda clase de la Armada D. José Baamonde y Ortega para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Auditoría de Marina de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por falta de subordinacion y respeto en las personas del Excmo. Sr. Ministro y del Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo en su instancia fecha 21 de Julio de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—Rafael de Aguilar.—El Secretario, José de Moya y Jimenez.

Zaragoza.

D. Pablo María Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Teniente de la séptima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de conspiracion carlista.

Resultando de lo actuado suficientes méritos de complicidad en dicho delito contra Antonio Fondevillas, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas por las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Antonio Fondevillas, señalándole el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Fíjese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 20 de Febrero de 1874.—Pablo María Alvarez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal de oficio, entre otros, contra Luis Ragel Araujo, hijo de Manuel y Francisca, soltero, labrador, de 23 años, vecino de Tarifa, con última residencia en la plaza de Gibraltar, por delito de desórden público, en la cual se dictó la providencia que dice así: «Se eleva esta causa á plenario, y comuníquese á los procesados Antonio Criado Iglesias, José Roman Ochoa, Manuel Real Gomez, Luis Fernandez Rodriguez, Francisco Rodriguez, Pedro Moya Navarro, Francisco y Rafael Diaz Gallego, Diego Sabariego Cárdenas, Antonio Dominguez Moreno, Mateo Roman Fuentes y Luis Ragel Araujo por término de seis días; teniéndose por nombrado Procurador de los primeros á Don Juan de Arcos, D. Miguel Colety y D. José Diaz y Ramirez; y hágase saber á los demás nombren Procurador que los represente y Abogado que los defienda, pues de lo contrario se les designarán de oficio.

Juzgado de Algeciras á 22 de Diciembre de 1873.—Rozo.—Fernando García de la Torre.»

Y no habiéndole pedido ser notificada por no ser encontrado en su domicilio, se ha mandado librar requisitorias para si fuere habido en alguno de los expresados puntos, y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz; bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece dentro del término de 30 días.

Algeciras 23 de Febrero de 1874.—V. B.—Rozo.—Fernando García de la Torre.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos que en la tarde ó primeras horas de la noche del 6 de Diciembre último penetraron en la casa del Cura párroco que fué de Alentisque D. Pedro Gonzalez Valdizan, á quien exigieron cierta cantidad que les entregó imponiéndole silencio, así como á las demás personas de su familia, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública en el término de 15 días á prestar las correspondientes declaraciones de inquirir y responder á los cargos que les resultan del sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual hánse declarado procesados por providencia dictada con esta fecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo recomiendo eficazmente á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares, agentes de proteccion y seguridad pública y funcionarios de policía judicial la captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades necesarias de los citados cinco hombres desconocidos, cuyas señas no constan en los autos.

Dada en Almazan á 24 de Febrero de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alguiza Moreno, natural de Casarabonela, hijo de Francisco y Ana, de estado casado, jornalero y de 32 años de edad, el cual ha habitado en la ciudad de Malaga, calle de Paniagua, núm. 8, del barrio de la Trinidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de robo, y nombrar Procurador y Abogado que se defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 23 de Febrero de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia y auxiliares de la policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Lopez y Callejas, natural de Mancha Real, vecino de Linares, casado, minero y de 24 años, por conceptuarle autor del homicidio de Sebastian Fuentes, verificado el dia 20 de Abril último en el sitio denominado Casa-Blanca, término de la citada villa de Linares, en cuyo procedimiento está decretada su prision provisional; y como se ignore el paradero actual de dicho procesado, cuyas señas personales se expresan á continuación, ruego y encargo á los referidos Sres. Jueces y auxiliares que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el mencionado procesado procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades, pues que en ello prestarán un señalado servicio á la recta administracion de justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza per término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Fuentes, padre del finado Sebastian Fuentes, con objeto de que comparezca en este Juzgado para ser notificado de la providencia por la cual se le ofrece indicado procedimiento por si en él quiere mostrarse parte; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por renunciado este derecho.

Dado en Baeza á 21 de Febrero de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz aguilena, barba poca, color trigueño; viste chaqueta color de pasa, chaleco y pantalón del mismo color, botinas blancas y sombrero hongo blanco.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los individuos que formaban el grupo que entre seis y siete de la tarde del dia 23 de Noviembre último se paró delante de la casa de D. Joaquin Rosés, del pueblo de las Cortes de Sarriá, y entrando luego en ella dispararon algunos tiros, hiriendo al guarda-terminos Mariano Viñals, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el de la insercion del presente, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el ex-Palacio Real, á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre el referido hecho instruyo; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en las diligencias para el cumplimiento de sentencia ejecutoria recaida en causa seguida contra Francisco Cortés Gomez y Remedios Cortés sobre hurto de prendas de la propiedad de María del Rio Juarez, en las mismas ha recaido el siguiente

Auto.—Júntese á las diligencias de su referencia; y visto que no es posible averiguar el paradero de María del Rio Juarez, cítese por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que comparezca en el término de ocho dias en esta sala de audiencia para que manifieste si renuncia ó no las 78 pesetas que resultan á su favor por indemnizacion, á contar dicho término desde la insercion de aquel.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Berja á 19 de Febrero de 1874.—Ricoy.—José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Berja 20 de Febrero de 1874.—José Torres.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Campano Montes, natural y vecino de esta villa, casado, de 28 á 30 años de edad, de oficio tabajero ó carnicero, de buena estatura, agilidad y robustez, pelo negro, ojos idem, barba poblada, tambien negra, y color moreno, á fin de que

se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Francisco Garcia Cantero; y se le apercibe de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial de la Nacion procuren la captura y prision de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 20 de Febrero de 1874.—Prudencio Delgado de Leiva.—El actuario, Francisco A. Ledesma.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 5 de la m., 8 de la m., 12 del dia, 2 de la t., 4 de la t., 7 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42,4. Idem mínima de id... 0,1. Diferencia... 42,3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... -1,7. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 48,8. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 42,5. Diferencia... 23,7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carné de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'25 á 15'25 pesetas la arroba, y de 1'27 á 1'37 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 1'42 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'30 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'69 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 11 á 13 pesetas la fanega, y de 19'91 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'83 á 14'34 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carnes, 312.—Terneras, 46.—Cerdos, 583.—TOTAL, 1.263. Su peso en libras... 216.482.—Idem en kilogramos... 98.419.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardañal.

PARTE NO OFICIAL

EL JURADO.—Con este título ha publicado recientemente la Revista de Legislacion y Jurisprudencia un exámen crítico de los títulos 4.º y 5.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparado con las legislaciones de Inglaterra, Francia, Bélgica, Ginebra y la Confederacion suiza é isla de Malta, de cuya obra es autor D. Telesforo Gomez Rodriguez, ilustrado Registrador de la propiedad de Arévalo. Se vende al precio de 8 rs. en Madrid, Peligros, 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías; y en provincias en casa de los correspondientes de la mencionada Revista, y en Arévalo, casa del autor.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA ESPAÑOLA.—Esta noche, á las nueve, continuará el Dr. Taboada sus lecciones de Hidroterapia.

ATENEO.—Esta noche explicarán, á las ocho D. José Salvador y Gamboa Contabilidad general, y á las nueve D. Juan Vilanova Ciencia prehistórica.

Estado sanitario de Madrid.—Exceptuando la temperatura, que apenas ha variado de 12º en su maximum y del grado de la congelacion en su minimum, las condiciones meteorológicas han ofrecido cambios muy repetidos en la última semana, habiendo soplado los vientos de los tres primeros cuadrantes y con fuerza, sobre todo el S. O., con el cual ha coincidido una lluvia de temporal y descensos muy bruscos de la columna barométrica.

Las enfermedades han aumentado ostensiblemente en número y en intensidad, presentándose las neumonías y las inflamaciones de diversas serosas, con las laringitis y catarras pulmonales, como afecciones predominantes; las fiebres exantemáticas van cediendo; hay muchos enfermos de hemorragias parenquimatosas, sobre todo del pulmon; los trastornos digestivos febriles, con propension á las complicaciones tifoideas, disminuyen algun tanto; los dolores neurálgicos abundan, y los reumáticos continúan presentándose en muchos enfermos.

Entre las afecciones crónicas, los derrames cerebrales antiguos, la tuberculosis y las complicaciones cardiacas de los reumas crónicos han producido considerable número de defunciones. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Clas. Cénts. En terciopelo... 50. — seda... 30. — tela con canto dorado... 15. — tela... 14'50. Bradel... 9.

Santos del día.

San Lúcio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Ascalon, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Polito, por la señora Fossa, y los Sres. Tamberlik, Amodio, Becerra, Santes, Velazquez y Aquilon. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—L'Hercule.—La Escuela normal. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.º.—Memorias de un estudiante. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A muertos y á vivos.—Adelina.—Donde no hay harina.—Más vale maña que fuerza. Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 16.)—A las ocho y media.—Desde el cielo! A las nueve y media.—Los espíritus. A las diez y media.—Sermon perdido. A las once.—Por dinero baila el perro. Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—El noveno.—La casa de campo.—El amor de Cayetana.—Juegos de prestidigitacion. Teatro Martin.—A las ocho.—¡Peor que mi suegra! por las señoras Torrecilla y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodriguez (A.) y Fraile.—Baile. A las nueve.—Ocaso y Aurora, por la Sta. Torrecilla, Sras. Herrera y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé. A las diez.—Segundo acto de la misma.—Baile. A las once.—Juan de Leyden, por la Sra. Torrecilla, y los señores Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile, Galé y Navarro.—Baile. Teatro de Romea.—A las ocho.—Las Amazonas del Tormes.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—Sueños de plata.—Baile. A las ocho y media.—¡Milagro, milagro!—Baile. A las nueve y media.—Historia y República.—Baile. A las diez y media.—Entre un Cura y un Obispo.—Baile. A las once.—Las máscaras en Capellanes.—Baile.